Esquel, 18 de agosto de 2025.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Los recursos de apelación intentados por la actora E. C. T. y por la citada en garantía A. C. A. de S. S.A., contra la Sentencia Definitiva N° 19/2025 del 29/04/2025, concedidos el 09/05/2025 y el 14/05/2025, respectivamente; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------I.- <u>A la apelación de la actora</u>: elevados a ésta Cámara los presentes autos se procedió a poner las actuaciones en secretaria a los efectos del art. 262 del CPCC.----------

------Notificada digitalmente la apelante el 24/07/2025, conforme surge de la constancia del reporte de notificaciones, no hizo uso de su derecho.--------

------Siendo así, el art. 269 del CPCC. prescribe: "*Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo… el Tribunal declarara desierto el recurso. Declarada la deserción del recurso la sentencia quedará firme para el recurrente*".----------

------En consecuencia, corresponde declarar desierto en los términos del art. 269 del CPCC. el recurso de apelación intentado por la actora por no fundar el mismo (art.262 CPCC.).----------

------II.- <u>A la apelación de la citada en garantía</u>: por ID 1999761 el abogado G. S., en representación de A. C. A. de S. S.A. desistió de la apelación.----------

------Atento lo manifestado, siendo el desistimiento en materia procesal el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento; corresponde tenerla a la citada en garantía por desistida del recurso de apelación concedido el 14/05/205.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido el 09/05/2025 a la actora E. C. T. (Art. 269 CPCC.).----------

------2°) TENER POR DESISTIDA a la citada en garantía A. C. A. de S. S.A. el recurso de apelación concedido el 14/05/2025 (ID 1999761).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente Resolución es dictada por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 176 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA